

- 1.- *Información pública* que deberá acreditarse mediante el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y el empleo de aquellos medios convencionales, telemáticos o de cualquier otro tipo que faciliten a los consultados el acceso a ambos documentos, a fin de que puedan realizar las alegaciones y sugerencias oportunas.
- 2.- *Consultas específicas* a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado a los que hacen referencia los artículos 10.2.a) y 10.2.b) de la Ley 9/2006. A tales efectos, se consultará, al menos, a las Administraciones públicas previstas en el Anexo I de este Documento de Referencia. En virtud de lo expresado en el artículo 15.3. de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, en esta fase de consultas deberán recabarse, en el caso de que no hubieran sido ya emitidos, los siguientes informes: el de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de su posible afección e impactos de la actuación sobre la capacidad de servicio de dichas infraestructuras. Estos informes serán determinantes para el contenido de la Memoria Ambiental y sólo se podrá disentir de ellos de forma motivada.

ANEXO I

FASE DE CONSULTAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE BOÑAR Y DE SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

- Delegación del Gobierno de Castilla y León.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Dirección General del Medio Natural.
- Consejería de Fomento.
- Consejería de Cultura y Turismo.
- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.
- Universidad de León.
- Cámara de Comercio e Industria de Castilla y León.
- Organizaciones Empresariales de Castilla y León.
- A.S.A.J.A. Castilla y León.
- CC.OO. Castilla y León.
- U.G.T. Castilla y León.
- Ecologistas en Acción en León.

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CORRECCIÓN de errores de la Orden SAN/1337/2008, de 10 de julio, por la que se crea un fichero automatizado de datos de carácter personal de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden SAN/1337/2008, de 10 de julio, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 141, de 23 de julio de 2008, se procede a efectuar su rectificación en los siguientes términos:

En la página 15445, en el Anexo FICHERO CREADO, se añade un último apartado:

«Sistema de Tratamiento: Automatizado.»

ORDEN SAN/188/2009, de 26 de enero, por la que se crean ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Diario Oficial correspondiente.

Por su parte, el Decreto 11/2003, de 23 de enero, por el que se regulan los ficheros de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dispone en su artículo 2.1 que la creación, modificación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se realizará por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afectan.

Por todo ello, previo informe sobre las medidas de seguridad del fichero de la Dirección General de Innovación y Modernización Administrativa de la Consejería de Administración Autonómica, y a fin de dar cumplimiento a los objetivos legales y reglamentarios y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la creación de los ficheros de datos de carácter personal de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León que se describen en el Anexo de la presente disposición.

Artículo 2.- Responsables.

El responsable de los ficheros adoptará las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la normativa aplicable.

Artículo 3.- Afectados.

Los afectados por los ficheros pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano administrativo indicado en el Anexo de la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de enero de 2009.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ-GUISASOLA

ANEXO

FICHEROS CREADOS

1.- NOMBRE DEL FICHERO: Centro de Atención al Usuario de la Gerencia Regional de Salud.

Fines y usos: Registro de los datos identificativos necesarios de los trabajadores de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León que permitan la recogida, tratamiento y resolución de las incidencias relacionadas con los sistemas de información implantados y resto del equipamiento informático y comunicaciones. Funciones de auditoría y gestión de equipos informáticos.

Personas o colectivos afectados: Trabajadores de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Procedimiento de recogida y procedencia de los datos: El propio afectado de forma directa.

Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal: Base de datos.

- Datos identificativos del afectado (nombre, apellidos, DNI).
- Datos de detalles del empleo: (Cuerpo/escala, categoría/grado, puesto de trabajo, centro de trabajo, teléfono de contacto, dirección IP).

Sistema de Tratamiento: Automatizado.